



# Resolución Ministerial N° 379-2011-MC

Lima,

12 OCT. 2011

Visto, el Memorandum N° 293-2011-PP/MC del 21 de setiembre de 2011 y el Memorando N° 520-2011-OGA-SG/MC del 23 de setiembre de 2011;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 14090-2008-0-1801-JR-CA-13, el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° SIETE de fecha 14 de julio de 2009, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Víctor Manuel Cuyuche Elías; en consecuencia, se ordena a la entidad demandada, Instituto Nacional de Cultura, pague al demandante la Bonificación Especial mensual dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que corresponda, conforme al segundo párrafo del artículo tercero de dicha norma. Además, en el sétimo considerando se concluye que: "corresponde al demandante se le otorgue la bonificación decretada por Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo ya percibido por él mediante Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM";

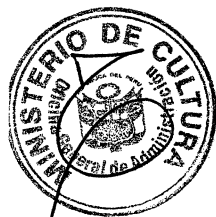
Que, mediante Sentencia de Vista, de fecha 14 de abril de 2011, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° SIETE de fecha 14 de julio de 2009;

Que, por Resolución N° 10 de fecha 02 de setiembre de 2011, notificada el 19 de setiembre de 2011, se requiere a la parte demandada para que en el plazo de diez días cumpla con lo dispuesto por el Superior Tribunal bajo apercibimiento de multa compulsiva progresiva;

Que, el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 37-94 precisa que: "Para el caso de las pensiones directas no nivelables, el monto total de la pensión mensual no será menor, en ningún caso, a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00)";

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*". Asimismo, indica que: "*No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el



compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual se otorgue al demandante Víctor Manuel Cuyuche Elías, la Bonificación Especial mensual dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que corresponda, conforme al segundo párrafo del artículo tercero de dicha norma, y con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue al señor Víctor Manuel Cuyuche Elías, la Bonificación Especial mensual dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que corresponda, conforme al segundo párrafo del artículo tercero de dicha norma, y con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

**Regístrese y comuníquese.**

SUSAMABACA DE LA COLINA  
Ministra de Cultura

